

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO GR No. 11001310302720230004800

Reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JAIRO MARTINEZ RODRIGUEZ y LEIDY CAROLINA VARGAS PINEDA por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 90000190518

1.1. Por la suma de **\$430.599.181,24** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré acelerado con la presentación de la demanda, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2. Por la suma de **\$29.745.099,36** por concepto de INTERES DE PLAZO, obligación contenida en el pagare base de la acción, dentro del período de causación del 05-08-22 hasta el 26-01-23.

Decretase el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados. Oficiase al Registrador de instrumentos públicos correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la Ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, así como esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería adjetiva como apoderado de la parte actora a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., representada por el profesional en derecho JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase como identidad digital procesal el buzón: abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co.

Para los efectos pertinentes téngase en cuenta la autorización para dependencia judicial expresada por el togado en las personas MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ canal digital

dependientejudicial2med@alianzasgp.com.co y VALENTINA SERNA VANEGAS
canal digital auxjudicializacion2@alianzasgp.com.co.

NOTIFIQUESE (2)
La Juez,

npri

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8729ce583368574626f3e606fda215341b5c264d960345071c0147c389ef500**
Documento generado en 17/02/2023 09:36:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>